



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3673-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16914

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 NOV 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3673-SPA-2864** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

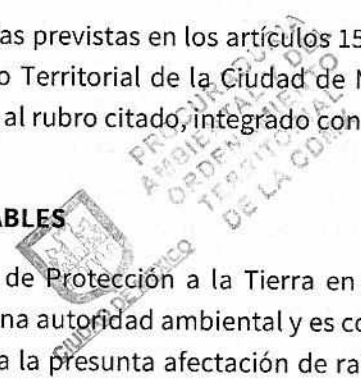
(...) colocación hoy, [28] de julio 2021, de 2 enormes bases de cemento en la banqueta de Vázquez de Mella, mismos que bloquean la banqueta y afectan severamente las raíces de las palmeras a menos de un metro de distancia. Banqueta opuesta a la Hacienda de los Morales y al 481 Vázquez de Mella [colonia Polanco] Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Cicerón y Av. Presidente Masaryk (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de raíces de las palmeras localizadas en la banqueta opuesta de calle Hacienda los Morales y calle Vazquez de Mella, número 481, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3673-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16914

-2022

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Es así que derivado de las gestiones realizadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que en el sitio señalado por la persona denunciante, se localiza una banqueta que contiene un área verde así como 10 palmeras de diversas características; asimismo, se observó la existencia de una guarnición de concreto que delimita el área verde de la banqueta.

En virtud de lo anterior, se hizo una comparación de las fotografías aportadas por la persona denunciante y de lo observado por el personal de esta Subprocuraduría, de lo cual resulta que sólo se hizo remodelación de la guarnición de concreto que delimitaba el área verde de la banqueta, sin que dicho trabajo afectara las raíces; tampoco se observó cemento en la base de las palmeras.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material, pues no se constató la afectación de palmeras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad constató que en la banqueta opuesta de calle Hacienda los Morales y calle Vazquez de Mella, número 481, colonia Polanco I Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza una banqueta que contiene 10 palmeras de diversas características y un área verde, misma que cuenta con una guarnición de concreto que delimita dicha área.
- Derivado de la comparación de las imágenes aportadas por la persona denunciante y de lo observado por personal de esta Subprocuraduría, se determinó que no se realizó la afectación de las raíces de las palmeras de dicha zona, pues solo fue remodelada la guarnición.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3673-SPA-2864

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16914

-2022

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

1111

1111

11